# Boletin Ses Oficial

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.) SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.4 Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó llmos. Sres. Directores generales de la Administracion nública

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.4 Ordenes y disposiciones del Exemo, Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5. Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó
Corporacion de quien procedan.

# SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular .- Número 10.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por V. E. en su oficio de 26 de Junio de 1861, en que hace presente los inconvenientes que se ofrecen para el reintegro de los débitos con que pasan al regimiento de infanteria Fijo de Ceuta algunos individuos procedentes de otras armas é institutos, sentenciados á servir en el mismo, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 26 de Junio próximo pasado, se ha servido resolver:

1.º Que cuando algun indivíduo de tropa, de cualquier arma ó instituto, pase á continuar sus servicios al citado regimiento Fijo de Ceuta llevando deudas en sus ajustes, expidan los Jefes de él el correspondiente abonaré del importe de cada uno á favor del cuerpo de que proceda para que le sirva de resguardo en su caja.

2.º Que al incorporarse el interesado á su destino, se le ponga á descuento con arreglo á ordenanza hasta que satisfaga el empeño.

3.º Que solventado este, se pongan de acuerdo los Jefes de ambos cuerpos para retirar dicho abonaré, satisfaciéndolo en metálico.

4.º Que cuando alguno de los deudores al extinguir el tiempo de empeño estuviere insolvente, no se le expida la licencia absoluta hasta que haya concluido de pagar, como un justo castigo de su falta.

5.º Que cuando la baja sea por muerte, desercion ó inutilidad, se liquide la cuenta entregando el descuento practicado al cuerpo que tenga el crédito, y retirando el abonaré empeñado para que la diferencia se cargue al fondo ó persona que deba sufrirlo.

6.° y último. Las reglas precedentes se observarán generalmente siempre que un indivíduo deudor pase de un cuerpo. á otro por cualquiera causa, aun cuando sea de la misma arma é instituto.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1863.

El Subsecretario, Joaquin Riquelme.

Señor....

Circular.-Número 28.

Exeme. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha ser-

vido aprobar en los términos que á continuación se expresa, las reformas que ha hecho V. E. en los artículos 28 y 67 del reglamento de las compañías sanitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 6 de Febrero último.

Adicion al articulo 28.

Cuando no hubiere suficiente número de individuos de la clase de tropa que lo soliciten, se admitiran sanitarios voluntarios de la clase de paisanos que tendran opcion á premio pecuniario, siempre que reunan à las condiciones que prefija la ley de 29 de Noviembre de 1859 y demás órdenes vigentes, las de saber leer y escribir correctamente, y comprometerse à servir en los hospitales ó cuerpos á que se les destine si algun dia el Gobierno crevese oportuno la supresion ó disolucion de las compañías sanitarias: este alistamiento se hara en las mismas condiciones que los demas del ejército. Si no bastasen estos medios para cubrir las bajas se empleará el de sacar de los cuerpos de infantería soldados que sepan leer y escribir, y lleven cuando menos seis meses de servicio. Il aul aservalos

Articulo 67.

Los practicantes, tanto de Medicina como de Farmacia, que sin tener Reales nombramientos desempeñen en la actualidad estos destinos o los hayan desempeñado anteriormente, podrán tener ingreso en las compañías si lo solicitan y se comprometen á servir dos años por lo menos, en cuyo caso serán clasificados de primera ó segunda clase, segun su instruccion facultativa y antigüedad de sus servicios, siempre que al cumplir su compromiso no excedan de la edad de 45 años, tene

gan la aptitud física que se requiere para servir en el ejército, presenten el consentimiento paterno si son menores de edad, y reunan las demás condiciones que prefija la ley de 29 de Noviembre de 1859.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1865.

El Subsecretario,

Joaquin Riquelme.

Señor....

Núm. 462.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Rioseco, de 3.º clase, con tianza de 11,000 reales en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 15 de Abril de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

# SECCION SEGUNDA.

Núm. 467.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 31 de Marzo último la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion con fe-

cha 24 del actual lo siguiente. = Excelentisimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) al aprobar por Real órden de esta fecha el nombramiento de los Capitanes del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, que deben pasar comisionados á las Capitanías generales con objeto de empezar à reunir los datos que se requieren sobre el terreno para proceder à la formacion del Mapa y Manual ilinerario de España, se ha servido resolver, signifique à V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su cargo se recomiende á las autoridades dependientes del mismo la utilidad de que presten su apoyo y cooperacion á los expresados Oficiales, con objeto de que puedan lograr el mejor éxito de su cometido. Lo que traslado á V. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos indicados en el anterior inserto.»

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, presten su apoyo, y faciliten á los Sres. Oficiales del cuerpo de Estado Mayor, encargados de hacer el Mupa y Manual itinerario de España, cuantos auxilios necesiten.

Valladolid 17 de Abril de 1863.

El Gobernador, Teribio Rubio Campo.

Nim. 472

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Exemo Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice con fecha 27 de Marzo último lo siguiente:

«Consultado el parecer de las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Hacienda, acerca de si procede ó no dar á los Ayuntamientos préstamos reintegrables con destino á la reparacion de los daños causados por las innudaciones de 1860 y 1861 en fincas de carácter municipal, del crédito extraordinario concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861, dichas secciones han informado lo siguiente. =Excmo. Sr.: Con la brevedad que recomienda la Real orden comunicada en 7 del mes anterior, han examinado estas Secciones el expediente adjunto, sobre distribucion de los sobrantes del crédito extraordinario de diez y seis millones de reales, concedido al Gobierno per la ley de 21 de Febrero de 1861 con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino. La historia de este expediente hállase comprendida con singular fidelidad en la Real orden por la cual se pide informe á las Secciones, y por eso haciendo de ella mérito podrá comprenderse la cuestion sobre que el mismo informe habrá de girar. Dice la Real orden y así lo demuestran los documentos adjuntos, que la Junta general de distribucion del crédito ya nombrado, establecida por el art. 4.º

Jueres 22 do Abril de 1965 de la propia ley de 2 de Febrero, en su comunicacion de 11 de Mayo de 1862, propuso á ese Ministerio que del sobrante que resultaba del crédito de diez millones destinado à préstamos reintegrables, se concediesen anticipos de este género para la reparacion de los daños causados en ciertas y determinadas fincas de carécter municipal, fundándose en el dictamen emitido por la comision del Congreso de los Diputados, encargada de informar acerca de dicha ley y teniendo en cuenta el espíritu de la misma. Que se aceptó lo propuesto y se comunicaron las Reales órdenes de concesion á las corporaciones auxiliares de las provincias en que se habian sufrido las pérdidas, disponiendo á la vez que los Ayuntamientos diesen garantías suficientes para responder del reintegro de las cantidades que percibiesen, mas como posteriormente por el Ministerio del digno cargo de V. E., se pidiese informe al de Hacienda acerca de las garantias ofrecidas por algunos Ayuntamientos, y esta última Secretaria del despacho, apoyándose en la ley, contestó que no procedia conceder tales anticipos á los Ayuntamientos, con el fin de adoptar la resolucion mas conveniente, se pide informe á estas Secciones. Despues de un examentan minucioso y detenido como les ha sido dable hacer de los antecedentes y de la ley ya citada, no pueden menos las Secciones de mostrarse en un todo conformes con lo manifestado por el Ministerio de Hacienda en la Real orden que con fecha de 4 de Diciembre del año próximo pasado trasladó al que V. E. dignamente desempeña. La razon que á opinar así les mueve es sencillisima y terminante; se apoya en el precepto de la ley de cuya inteligencia se trata, y la corro. boran los buenos principios de interpretacion, segun los cuales la equidad y la conveniencia solo pueden tener aplicacion cuando de entender una disposicion se trate á causa de la obscuridad que se note en la misma disposicion; pero siendo esta suficientemente espli-ita y comprensible y opuesta á aquella razon ó motivo de equidad, el precepto legal debe ser acatado sin tener para nada en cuenta la conveniencia ó inconveniencia del fundamento sobre que se apoye. Solamente cuando se trate de estatuir ó reformar las disposiciones vigentes, podrian tenerse en cuenta otros principios; mas tratándose de adoptar esta ó la otra providencia dentro de la legalidad existente, no puede menos de seguirse la indicada marcha. Esta esplicacion era indispensable para facilitar la inteligencia de la opinion que se sustenta. El dictamen de la Comision del Congreso que precede al proyecto de ley concediendo el crédito de diez y seis millones, para el objeto insinuado, contiene en efecto un párrafo en el cual se consigna la conveniencia de atender con el expresado crédito á la reparacion de l fincas y ejecucion de obras munici-

pales. Contra esto se halla el sentido esplícito de los artículos 2.º y 3.º de la ley de 21 de Febrero de 1861, igual en un todo al proyecto de la Comision del Congreso de los Diputados. Allí se preceptúa como oportunamente observa el Ministerio de Hacienda, que los préstamos reintegrables se hagan á los particulares imposibilitados de continuar ejerciendo su industria, á causa de las inundaciones, sin que puedan otorgarse anticipos á los que, á pesar de haber sufrido perjuicios, les hayan quedado medios suficientes de subsistencia y trabajo. Es decir, que el fin del legislador contrario si se quiere al de los individuos de la Comision; pero el único atendible en estas circunstancias, fué eminentemente benéfico y solo encaminado á mejorar la suerte de los individuos comprendidos en los dos casos de la ley, esto es, aquellos que hubiesen venido á pobreza y los que estuviesen imposibilitados de continuar ejerciendo su industria. La prohibicion de hacer anticipos á los que en el caso del art. 5.º se hallaran, no puede ser mas terminante, ni puede por tanto ofrecer duda la necesidad de considerar estensiva la prohibicion á los Ayuntamientos que hubieran sufrido daños en sus bienes ó fincas por el motivo expresado. Que lo contrario sería violar la ley, es una cosa tan indudable para las Secciones, que no creen necesario detenerse à probarla despues de lo dicho; conviene sin embargo, para evidenciarlo, apuntar una lijera reflexion: los daños causades por las inundaciones en obras cuya cjecucion sea descargo de las municipalidades, ó en fincas que á las mismas pertenezcan, no tienen los caracteres lastimosos propios de las que el mismo azote produjese en los particulares reducidos á pobreza ó imposibilitados por falta de medios para ejercer su industria, porque los Ayuntamientos pueden disponer de otros recursos que aquellos que están al alcance del infeliz padre de familia colocado en cualquiera de dichas situaciones, y por consiguiente si à los particulares que hubiesen sufrido pérdidas, pero que cuentan con medios suficientes de subsistencia y trabajo, no les comprenden los beneficios de la ley, sería contradictorio y por demas anómalo hacer estensivos los efectos de la misma á corporaciones suyas, circunstancias son aun mas ventajosas que las de los particulares á quienes alude el art. 3.º De aceptar como fundamento para la inversion del crédito sobrante el dictámen de la comision de Diputados que presentó al Congreso el proyecto de ley, valdria tanto como atribuirle la fuerza obligatoria que solo es propia de los preceptos legales. Ese dictámen ó preámbulo contribuirá indudablemente á facilitar la inteligencia de los puntos oscuros ó dudosos de dicha ley; su adopcion ademas convendria á los intereses de ciertas localidades; pero nunca podria suplir el silencio de aquella en mate-

ria contraria á su espíritu y á los fines altamente benéficos que movieron al legislador. En mérito de lo espuesto, las Secciones opinan que dentro de la ley de 21 de Febrero ya nombrada, no hay medio de conceder á los Ayuntamientos préstamos reintegrables para la ejecucion de obras ó reparacion de fincas destinadas á un servicio municipal, y que por lo tanto ese Ministerio parece que está en el caso de aceptar las resoluciones comunicadas por el de Hacienda en 4 de Diciembre del año próximo pasado de 4862. =Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á quienes interesa.

Valladolid 20 de Abril de 1865.

El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

## SECCION TERCERA.

Núm. 473.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Anuncio.
—Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar correspondiente à la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít. 2.º, Seccion 5.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

1.º Ser Español.

2. Tener 25 años de edad 5. Haber observado una conduc-

ta moral irreprensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Abril de 1863. = El Director general, Pedro Sabau. = Es copia, Manuel de la Cuesta.

#### Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Anuncio.
—Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de Anatomía descriptiva y general, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít 2.º, Seccion 5.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

1. Ser Español.

2.° Tener 25 años de edad.

3. Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Abril de 1865. El Director general, Pedro Sabau. Es copia, Manuel de la Cuesta.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que á instancia de Don Francisco Javier Fuentes, como esposo de Doña Maria Asuncion de Castilla y Lanuza, menor de edad, tendrá efecto el dia 5 de Mayo próximo y hora de las doce en punto de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta referida ciudad, el remate de 33 fincas rústicas y 2 urbanas, radicantes en el término y casco del lugar de Robladillo, tasadas en la cantidad de 77,463 reales, 35 céntimos las primeras y 7,625 reales las segundas; y la cuarta parte de una casa sita en el casco de esta indicada Ciudad, en la calle de Francos, señalada con el núm. 12, valuada en 26,000 rs. que todas tres cantidades componen la de 105,098 rs. 35 céntimos, por la cual se sacan á subasta y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribania del que refrenda, Plazuela Vieja, núm. 10, ante quien tendrá lugar.

Dado en Valladolid á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.— Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.<sup>2</sup>, Valentin Barrigon.

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su Partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la novena obra pia fundada en el pueblo de Villardefrades por el Ilustrisimo Sr. Dr. Fr. Andrés Gonzalez Cano, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Valladolid ó en las Gacetas del Gobierno, se presenten en este Juzgado à deducir el de que se crean asistidos en el expediente incohado sobre adjudicación de dichos bienes, parando à los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina de Rioseco à 17 de Setiembre de 1861.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Emeterio Albert. Núm. 485.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En el espediente general que se instruye en cumplimiento de la Real órden de 31 de Marzo próximo pasado, relativa á fijar los derechos devengados por los Médicos forenses; ha acordado la Sala de Gobierno en providencia de 17 del corriente, que se circule órden por los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, á todos los Jueces de primera instancia del mismo, para que con toda brevedad remitan á este tribunal superior todas las causas y negocios civiles en que hubiesen intervenido los Médicos forenses, ú otros facultativos, como auxiliares de la administracion de Justicia, desde Octubre à 31 de Marzo próximo pasado, y les han sido devueltas por haberse terminado por sentencia ejecutoria, absolucion ó sobresehimiento.

Lo que de órden de S. E. se circula para su cumplimiento por todos los Juecos de primera instancia.

Valladolid 16 de Abril de 1863. —El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

## SECCION CUARTA.

orbits armanen obcob ovincion

Núm. 468.

#### CONTADURIA

de Hacienda pública de Valladolid.

Conforme dispone el art. 11 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1859, los Administradores de los establecimientos y corporaciones que se expresan à continuacion, se servirán exhibir en esta Contaduría, en el término improrogable de diez dias, las escrituras ó contratos de arriendo de las fincas que les han sido enagenadas desde 2 de Octubre de 1858, hasta fin de Setiembre de 1862, à fin de conocer si pesaba sobre los colonos, la obligacion del pago de la Contribucion territorial impuesta à dichas fincas; en el concepto de que transcurrido el término que se fija, se considerará obligacion de las corporaciones á que pertenecian los bienes. 1710 62 Juniong stands south

# Beneficencia.

Hospital de Dementes de Valladolid. Huérfanas de Santa Maria de la Plaza de Mayorga.

Hospital de la Magdalena de Cue-

Hospicio provincial de Valladolid. Hospital general de idem.

Hospital de San Lázaro de Mayorga. Obra pia de pobres de Rábano fundada por Molina.

Instruccion pública.

Instruccion pública de Moral de la Reina.

Escuela de Villamuriel de Campos. Instruccion pública de Pedrajas de Portillo.

Idem idem de Villalba de la Loma.

Valladolid 16 de Abril de 1863.

—Calixto Maria Perez.

# SECCION QUINTA.

Núm. 474.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Sección de Fomento.—Obras Públicas.

Por acuerdo de la Excma. Diputación de esta provincia aprobado por Real órden de 29 de Julio de 1862, se han creado dos plazas, una de Director y otra de Sobrestante de caminos provinciales vecinales con destino á los trabajos de esta clase que han de ejecutarse en esta provincia.

Las enunciadas plazas han sido dotadas con diez mil rs. de sueldo anual la primera y con cinco mil la segunda y la irdemnizacion de tres mil reales anuales para aquella y dos mil para esta, con cargo al presupuesto de esta provincia, debiendo tener los expresados funcionarios su residencia en esta Capital.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Gobierno en el término improrogable de veinte dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta espedido por el Alcalde y Parroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El título profesional que acredite su aptitud para los trabajos de que se ha de ocupar.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera, documentada con las certificaciones ó nombramientos obtenidos.

Albacete 11 de Abril de 1863.= José Gallostra.

Núm. 478.

Ayuntamiento Constitucional de La Pedraja.

Para que la Junta pericial de este pueblo, proceda á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que ha de dar principio en 1.º de Julio próximo, se hace preciso que todos los propietarios ó colonos que posean fincas y bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en el término de ocho dias, y en esta Secretaria, relaciones juradas del movimiento de alteracion que haya sufrido desde el año pasado de 1861; en la inteligencia, que pasado dicho

término, no podrán reclamar de agravios.

La Pedraja 16 de Abril de 1865. =E. A., Valentin Valdés.=P. S. M. Dionisio Tejera, Secretario.

Núm. 479.

Ayuntamiento Constitucional de la Nava del Rey.

Debiéndose ocupar la junta pericial de esta villa en la rectificacion del cuaderno de liquidaciones que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería en el año económico que empezará en 1.º de Julio de 1863 y terminará en 30 de Junio de 1864, se hace saber á todos los propietarios, colonos y ganaderos, que tienen necesidad de presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas arregladas á los modelos circulados por la Superioridad, en las que consten el movimiento que haya sufrido su riqueza y el número de cabezas de ganado que posean; en la inteligencia de que pasado dicho término, los que no lo hayan verificado les parará el perjuicio que haya lugar y pierden el derecho à ser oidos de agravios.

Nava del Rey 18 de Abril de 1865. =Fl Alcalde accidental, Pedro Pino. =Gumersindo Burgos, Secretario.

Núm. 480.

Ayuntamiento Constitucional de Rioseco.

Reformada la condicion tercera del expediente para arrendar la plaza de Toros, por término de dos años, se anuncia la subasta para el dia 26 del actual y su hora de las once de su mañana en la sala Consistorial: el expediente de su razon, que comprendelas demas condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Rioseco 18 de Abril de 1863.=Pedro Diez Olaso.

Num. 481.

Ayuntamiento Constitucional de Casasola de Arion.

Existiendo en las paneras del pósito nacional del mismo 450 fanegas de trigo de superior calidad, he dispuesto su venta en pública licitacion, cuyo remate tendrá lugar en el local de las mismas el Domingo 24 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana.

Los que deseen interesarse en su adquisicion, se personarán en dicho local, en donde podrán enterarse del trigo y condiciones de aquel.

Casasola de Arion 14 de Abril de 1863. = El Alcalde, Celestino Rico = El Secretario, José Villar. Ayuntamiento Constitucional de Fombellida.

Con la correspondiente aprobacion se arriendan por nueve años, las tierras del comun de vecinos, tituladas del foro de Santa Cruz de la espada de la ciadad de Valladolid, cuyo remate tendrá lugar el dia 11 de Mayo inmediato.

El expediente aprobado se halla en la Secretaria de Ayuntamiento, donde podrán acudir los que gusten enterarse de las condiciones con las cuales se ha de verificar la subasta en los sitios públicos y acostumbrados.

Fombellida 12 de Abril de 1863. El Alcalde, Manuel Escudero, El Secretario, Miguel Ruifernandez.

Núm. 485,
Ayuntamiento Constitucional
de Villardefrades.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento para el año económico inmediato, se hace preciso que tanto los propietarios, como colonos de fincas rústicas, urbanas ó pecuarias, sujetas á contribuir en este término, presenten relaciones juradas de todas ellas con estricta sugecien á los modelos circulados por da Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en la Secretaria de este Avuntamiento, en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas, ni se les oirán las reclamaciones de agravios que pudieren presentar.

Villardefrades 14 de Abril de 1863. El Alcalde, Juan Gutierrez. — El Secretario, Julian Perez.

Núm. 486.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Duero.

Para que la Junta pericial de este lugar pueda ocuparse en la formación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico que dará principio en 1.º de Julio del año corriente y concluirá en 30 de Junio de 1864, se hace necesario que todos los hacendados que disfruten bienes en esta jurisdiccion y término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento sus relaciones en el preciso término de ocho dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, con el bien entendido que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Puente Duero 48 de Abril de 1863.

—El Alcalde Presidente, Valentin
Dieguez.—Por su mandado, Antonio
Bravo Cavia, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Urones de Castroponce.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda à la formacion del padron de riqueza correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1864, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término municipal, sujetas al pago de la contribucion territorial, presenten en el término de quince dias relaciones juradas de aquellos, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Urones de Castroponce 17 de Abril de 1863.—El Teniente Alcalde, Manuel Valdivieso.

Núm. 489.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

En el dia 28 del actual y hora de las once de su mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial, se contrata en subasta la construccion y colocacion de tres cubas de madera de Soria, de cabida de 20 metros cúbicos cada una, elevadas sobre armazon de madera del pais, para depósitos de agua, y colocacion de 1,000 metros de tuberia de hierro, robinetes, codillos, filtros y registros en direccion de los paseos del Campo Grande, importando el presupuesto de cada cuba armada, colocada y pintada, 7,500 reales, y ocho reales la colocacion de cada metro de tubería, de modo que el total presupuesto, asciende à 30,500 reales.

Para ser admitido á licitar, es preciso haber consignado en la Depositaria municipal, 1,000 reales.

El presupuesto detallado, condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento.

Valladolid 17 de Abril de 1865.= El Alcalde Corregidor, Manuel Ureña.

Administracion del Hospicio provincial de Valladolid.

Se arrienda en pública subasta una heredad de tierras, que en término del lugar de Velilla corresponde al Hospicio provincial de esta capital de Valladolid, procedente de las cofradías de la Cruz y Nuestra Soñora del Rosario, que hoy lleva en colonía Marcelino Villagarcía, vecino de dicho lugar. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo acudan á la Notaria de Valladolid, á cargo de D. Antonino Santos, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará el remate en la oficina de la Administracion el Domingo 3 de Mayo próximo de once y media á doce de su mañana.

Valladolid 20 de Abril de 1863. = El Administrador, Felix Gonzalez Santana.

Compañia del Ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo Administrativo de esta Compañía, en su sesion de 45 del corriente, la Junta General ordinaria de accionistas se reunirá el dia 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en en esta córte, calle del Florin, número 2.

La Junta general se compondrá, conforme á lo establecido en el artículo 32 de los estatutos, de los 50 Señores Accionistas que reunan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 40 por cada uno y que represente la mitad del capital suscrito, mas un votante.

Los que tienen derecho de asistencia y quieran tomar parte en la Junta, deberán depositar sus acciones, quince dias antes de la reunion en Madrid, en la Caja de la Compañía, calle del Florin, núm. 2: en París, casa del Señor D. Pedro Gil, rue S Georges, número 23, y en Bruselas, Compañía central para la construccion y conservacion del material de caminos de hierro, Administrador Director general, Don Francisco Preud'homme, Boulevart Botanique, núm. 53.

Al entregar las acciones recibirán los Señores accionistas un resguardo nominativo donde constará el dia y hora en que cada uno haya verificado el depósito.

Si hubiese accionistas que posean igual número de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

El derecho de asistir á la Junta general no se podrá delegar sino en otro accionista que tenga este derecho por si mismo.

La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Señor Director Gerente.

Madrid 17 de Abril de 1863.=El Secretario General, Antonio Cantero.

Gremio de labradores de Villavieja.

Por acuerdo del gremio de labradores de este pueblo, se arrienda el aprovechamiento rastrojera del término del mismo, en pública licitacion, desde el 13 del mes de Junio próximo venidero hasta el 31 de Octubre del corriente año, para pasto de ganado lanar: su remate tendrá lugar en dicho pueblo y Sala Consistorial, el dia 15 del próximo Mayo de diez à doce de su mañana, ante los representantes del propio gremio; bajo las condiciones expresas en el pliego respectivo que estará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia para conocimiento de licita-

Villavieja 14 de Abril de 1863.= E. P. D. G., Anselmo Diez. ASOCIACION de CRÉDITO MÚTUO.

Estado de la Sociedad en 31 de Marzo de 1863.

ACTIVO.	Reales.	Ct.
mas the mass store as		
Caja		
Cartera		
Letras para cobrar	41,899	89
Sucursales	435,835	14
Valores en depósito	mile by their	>>
Préstamos con garantia.	ones moles	)
Gastos generales	sila »	))
Corresponsales	22,125	73
	-	-
Total activo	2.481,867	40

PASIVO.

Capital suscrito	. 1	.162,569	3
Cuentas corrientes.		860,316	21
Imponentes		416,375	11
Depositantes		» ·	))
Aceptaciones	n, s	»	))
Giros pendientes	1.0	4,609	))
Ganancias y pérdidas.		37,998	5
- und campain and now a		nam de	20
Total pasivo.	. 9	2.481,867	40

Valladolid 31 de Marzo de 1863.— El Presidente de semana, Mariano Lino de Reinoso.—El Director, S. Herrero.—El Delegado, Enrique Gallardo del Pino.

Colegio y Escuela general de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta 16 caballos de desecho del referido establecimiento; las personas que quieran interesarse en su compra podrán presentarse á las siete de la mañana del dia 3 del próximo mes de Mayo, en el pátio grande del indicado Colegio y Escuela.

Se admiten proposiciones para cortar entresacando, en el monte de los Cabezos, término de Quintanilla de Trigueros, perteneciente al Sr. Conde de Castroponce y de Torre Hermosa. En Valladolid calle del Empecinado, núm. 45, principal izquierda, ó en la Granja de Palazuelos inmediata á la fábrica de harinas de Aguilarejo, darán razon.

Se admiten proposiciones para e parriendo de los pastos de la dehesa de los Santos y los del campo de Palazuelos y Villavelasco. En Valladolid calle del Empecinado, núm, 15, principal izquierda, ó en la Granja de Palazuelos, inmediata á la fábrica de harinas de Aguilarejo, darán razon.

VALLADOLID. — IMPRENTA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.